



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedentes y teniendo en cuenta que la parte actora cumplió el requerimiento del despacho, en lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la estudiante de derecho Stefanía Acosta Ospina, para que actúe en representación de la señora Martha Inés Torres Torres, en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación al demandado, dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, en las direcciones informadas en el escrito de la demanda.

Se advierte que al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación" puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme a lo descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

Finalmente, este despacho le recuerda a la parte demandante que debe aportar la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje, para efectos de contabilizar términos.

Se ordena que por el Centro de Servicios Judiciales se envíe copia del presente auto a la parte demandante, a través de su nueva apoderada.

NOTIFÍQUESE

Carmenza Herrera Correa
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabc290a1797b188ecbe911c2f1347c68e8dcdb956bf8d5970536b9dd3d8d600**

Documento generado en 10/04/2023 12:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>